


1854

Resolución Gerencial N°571-2023-MDP/GM


Pichari, 11 de diciembre del 2023

VISTO:




La Opinión Legal N° 0858-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2137-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 6322-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 4169-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 095-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP del Coordinador del Proyecto, Informe N° 1483-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N° 4086-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 092-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP CP del Coordinador del Proyecto, Carta N°089-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC, del Representante Común del Consorcio Supervisor de Obra - YPCONS, Carta N°084-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC, del Representante Común del Consorcio Supervisor de Obra - YPCONS Informe Técnico N° 053-2023-CONSORCIO-YPCONS/YPP-JS del Jefe de Supervisión, Carta N° 065-2023/JPBV del Representante Común de la Contratista Ejecutora de Obra - Jorge Pompeyo Bellido Vilchez; quien solicita aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, por el monto ascendente a S/. 11,932.79 soles; a favor del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. Parque Industrial de Pichari del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2508645, y;


CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34° establece las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, el numeral 34.1 contempla que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;



De igual forma, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 205° numeral 205.1 que; solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole**

los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2** que; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

En esa misma línea, el artículo 157° numeral 157.1 de la Ley de Contrataciones del estado respecto a la **prestación Adicional de Obra** dispone que; Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,** para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, la **Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"**, aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su **NUMERAL 6.4 QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE ORIGINAN** por; a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 0460-2022-MDP/IGI** de fecha **07 de noviembre de 2022**, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. H. Henry Arostegui Gutierrez **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. PARQUE INDUSTRIAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CON CUI N° 2508645, con un presupuesto total de S/. 6,102,625.74 (seis millones ciento dos mil seiscientos veinticinco con 74/100 soles) con **Plazo de Ejecución:** 180 días calendarios (seis meses), **Modalidad de Ejecución:** contrato (Administración Indirecta).

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 445-2023-MDP/IGM** de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Edmur Milthon Huari Aragon **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el expediente de la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01;** por el monto ascendente a **S/. 59,666.76**

(CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 76/100 SOLES); en beneficio del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con Cui N° 2508645;



Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 430-2023-MDP/GM** de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Edmur Milthon Huari Aragon **ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el expediente de la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y REDUCCION DE OBRA N° 02**, por el monto ascendente a **SI. - 20,494.46 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES)**; a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. PARQUE INDUSTRIAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2508645;



Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 446-2023-MDP/GM** de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Edmur Milthon Huari Aragon **ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el expediente de la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 03**; por el monto ascendente a **SI. 92,693.65 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**; en beneficio del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. PARQUE INDUSTRIAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2508645;



Que, mediante **Carta N°065-2023/JPBV**, de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por el Contratista Ejecutora de Obra -Jorge Pompeyo Bellido Vilchez; quien REMITE al Supervisor de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N° 2508645, remite al Jefe de Supervisión para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe Técnico N°053-2023-CONSORCIO-YPCONS/YPP-JS**, de 22 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO – YPCONS Ing. Yony Paucar Pareja quien ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones del Adicional de Obra N°04 con deductivo vinculante N°03, del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N° 2508645, remite al Jefe de Supervisión para su evaluación y trámite correspondiente;



Que, mediante **Carta N°084-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC**, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Representante Común del **CONSORCIO YPCONS** CPC Luz Margot Yupanqui Arone, quien remite a la entidad con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe técnico que ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales-Adicional de Obra N°04 con deductivo vinculante N° 03, del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N° 2508645, remite al Jefe de Supervisión para su evaluación y trámite correspondiente;




Que, mediante **Carta N°089-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC**, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por el Representante Común del **CONSORCIO YPCONS** CPC Luz Margot Yupanqui Arone, remite a la entidad – Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el informe de conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N°04 del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N° 2508645, presentado por el contratista, para su respectiva evaluación y trámite de aprobación mediante acto resolutivo;




Que, mediante **Informe N°092-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP**, de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por el Coordinador del Proyecto Ing. Julio Cesar Fernández Barrios quien solicita Opinión del proyectista sobre la solución técnica propuesta sobre el expediente técnico del adicional de Obra N°04 y deductivo vinculante N°03 del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N° 2508645, presentado por el contratista, para su

respectiva evaluación y trámite de aprobación mediante acto resolutivo;




Que, mediante **Informe N° 4086-2023-MDP-OFEP-TSE-D**, de fecha **23 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisor y Liquidación de Estudios Ing. Marino Chávez Jerí, quien solicita pronunciamiento sobre Adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con CUI N° 2508645, a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos solicita opinión del proyectista;




Que, mediante **Informe N°01483-2023-MDP-OFEP-TSE-D**, de fecha **30 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien remite Opinión Técnica del proyectista sobre Adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con CUI N° 2508645, con deductivo vinculante, para su trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N°095-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP**, de fecha de recepción **30 de noviembre del 2023**, emitido por el Coordinador del Proyecto Ing. Julio Cesar Fernández Barrios, quien remite pronunciamiento favorable sobre el expediente técnico del adicional de obra N°04 con deductivo vinculante N°03 del Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con CUI N° 2508645; para su aprobación bajo acto resolutivo




Que, mediante **Informe N°4169-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha de recepción **01 de diciembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chávez Jerí, quien emite opinión favorable al Expediente Técnico del adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante N°03 del Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con CUI N° 2508645; derivando el expediente a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo.




Que, mediante **Informe N°6322-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD** de fecha de recepción **05 de diciembre del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Publicas Ing. Ewby De La Cruz Apaico quien emite concluye que es PROCEDENTE aprobar bajo acto resolutivo el adicional de Obra N°04 y deductivo vinculante N° 03, del Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con CUI N° 2508645, al Gerente de Infraestructura;

Que, mediante **Informe N°2137-2023-MDP/GI-EOSB-G**, de fecha **05 de diciembre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón recomienda al Gerente Municipal aprobar el adicional de Obra N°04 y deductivo vinculante de Obra N° 03, del Proyecto: *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con CUI N° 2508645, bajo acto resolutivo;



Que, mediante **Opinión Legal N°0858-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **11 de diciembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien **OPINA PROCEDENTE** aprobar el petitorio de prestación de Adicional de Obra N°04 con deductivo vinculante N°03, solicitado por el contratista JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, para el adecuado funcionamiento del PIP *"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con CUI N° 2508645, por el monto ascendente a S/. -11,932.78 soles, puesto que el deductivo es mayor al presupuesto adicional necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225; recomienda notificar al contratista JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ, ejecutor de la Obra y al supervisor de la obra CONSORCIO YPCONS, la procedencia del Adicional de Obra N°04 con deductivo vinculante N°03 dentro del plazo legal. Se exhorte al contratista JORGE POMPEYO BELLIDO VILCHEZ ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la



prestación adicional conforme lo prevé el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el expediente de Prestación de de prestación de Adicional de Obra N°04 con deductivo vinculante de obra N°03; por el monto ascendente a **S/. -11,932.78 (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 78/100 SOLES)**; en beneficio del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. PARQUE INDUSTRIAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, CON CUI N° 2508645, puesto que el deductivo es mayor al presupuesto adicional necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

DESCRIPCION	MONTO TOTAL	INCIDENCIA
Prestación Adicional de Obra N° 04	S/. 41,154.33	0.78%
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03	S/. 53,087.11	1.01%
Presupuesto Adicional Neto N° 04	S/. -11,932.78	-0.23%

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación en la plataforma del SEACE y **REQUERIR** al contratista JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ – Ejecutor de la Obra, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento); debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, remitir copia fedateada de la presente resolución y todos sus antecedentes a la Oficina de Administración y Finanzas, con la finalidad que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Contratista JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ – Ejecutor de la Obra, al CONSORCIO YPCONS - Supervisor de Obra, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.S.L.P
DOP
Contratista Jorge Pompeyo Bellido Vilchez
Consortio YPCONS
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL